

Reg. 0670 – M. 95901692 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Pública N°013-2018
“Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el
Departamento de Zelaya Central”
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **Licitación Pública N°013-2018 Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Zelaya Central** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de marzo del 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 09 de abril del año 2018

HORA: De 8:30 am a 11:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

Reg. 0671 – M. 95902046 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA
Licitación Selectiva N°014-2018
“Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el
Departamento de Carazo”
LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **Licitación Selectiva N°014-2018 Rehabilitaciones de Establecimientos Escolares en el Departamento de Carazo** Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 08 de marzo del 2018.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 19 de marzo del año 2018

HORA: De 8:30 am a 10:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones MINED.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA

Reg.0672– M.95805301 – Valor C\$ 95.00

Convocatoria a Licitación Selectiva
L.S-005-2018

“Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire
Acondicionado y Sistemas de Climatización por un Período de doce
meses”

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No.036-2018 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para el proceso **“Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado y Sistemas de Climatización por un Período de doce meses”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes

del Tesoro de la República de Nicaragua.

3) Los servicios de esta licitación deberán ser realizados en todas las oficinas del Ministerio de Transporte e Infraestructura, frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez, de manera trimestral por un periodo de doce meses, en horario de 08:00 am a 05:00 pm.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, a partir del día jueves ocho de marzo del año 2018.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la recepción de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, a más tardar a las **02:00:00 p.m. del día viernes 23 de marzo del año 2018.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del uno (1%) por ciento del precio total de su oferta.

10) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores adjunto con su oferta y antes del acto de apertura de la misma. (Art.11. LCASP).

11) Las ofertas serán abiertas a las **02:15:00 p.m. del día viernes 23 de marzo del 2018**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura Frente al Antiguo Estadio Nacional Dennis Martínez.

(f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora División de Adquisiciones. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0652 – M. 98814819 – Valor C\$ 480.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
Ente Regulador

CERTIFICACION:

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, **JESUS LISET RUIZ SOLANO**, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con carné de la CSJ No. 5507, para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vence el siete de julio del año dos mil diecinueve.

CERTIFICA:

Que en el Libro Resoluciones Administrativas que lleva el Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), a partir del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. INE-CD-01-02-2018** El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) **CONSIDERANDO:** I Que el pasado 19 de febrero del 2018 en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 se publicó la Ley N°. 971 Ley de Reformas a la Ley N°. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley N°. 720 Ley del Adulto Mayor y a la Ley N°. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas. II Que el artículo segundo de la precitada Ley No 971 reforma el artículo 3 de la Ley N°. 898, Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, el que se lee así:

“Artículo 3 El monto establecido de subsidio a cada uno de los consumidores domiciliarios actuales y futuros de energía eléctrica, cuyo consumo mensual esté comprendido en el rango de cero a ciento cincuenta kWh, se determinará como un porcentaje de la tarifa plena, de conformidad a

lo siguiente:

1. Los cargos tarifarios entre 0 y 50 kWh, continuarán subsidiados hasta el año 2020 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017; a partir del año 2021, recibirán un subsidio del 50% de la tarifa plena.
2. Los cargos tarifarios entre 51 y 100 kWh, continuarán subsidiados hasta el año 2020 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017; en el año 2021 recibirán un subsidio del 50% y a partir del año 2022 un subsidio del 45% de la tarifa plena.
3. Los cargos tarifarios entre 101 y 125 kWh, recibirán un subsidio del 50% en el año 2018, del 40% en el año 2019, del 35% en el año 2020, del 30% en el año 2021 y a partir del año 2022 un 25% de la tarifa plena.
4. Los cargos tarifarios entre 126 y 150 kWh, recibirán un subsidio del 40% en el año 2018, del 30% en el año 2019 y, a partir del año 2020 un 25% de la tarifa plena.

El cargo correspondiente a comercialización, será subsidiado de la siguiente manera:

1. De 0 a 100 kWh, continuará subsidiado en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017.
2. De 101 a 125 kWh, recibirán un subsidio del 25% en el año 2018, del 20% en el año 2019, del 15% en el año 2020, del 10% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de comercialización correspondiente.
3. De 126 a 150 kWh, recibirán un subsidio del 25% en el año 2018, del 15% en el año 2019, del 10% en el año 2020, del 5% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de comercialización correspondiente.

El cargo correspondiente a alumbrado público será subsidiado de la siguiente manera:

1. De 0 a 100 kWh, continuará subsidiado hasta el año 2021 en los mismos porcentajes establecidos a diciembre 2017; a partir del año 2022 se aplicará un subsidio del 25%.
2. De 101 a 125 kWh, recibirán un subsidio del 20% en el año 2018, del 15% en el año 2019, del 10% en el año 2020, del 5% en el año 2021 y a partir del año 2022 se aplicará el cargo de alumbrado público correspondiente.
3. De 126 a 150 kWh, recibirán un subsidio del 15% en el año 2018 y a partir del año 2019 se aplicará el cargo de alumbrado público correspondiente".

III Que la tarifa plena vigente fue aprobada en resolución INE-CD-05-06-2017 y es aplicada desde el mes de julio del 2017 con un Precio Medio de Venta de 211.5261 US\$/MWh, el cual permanece invariable. IV Que la resolución INE-CD-05-06-2017 contiene el Anexo "Tarifa Social", enunciado en el resuelve CUARTO, el cual por efecto de la aplicación de la Ley No. 971 debe de ser modificado para considerar el subsidio en los cargos de energía, comercialización y alumbrado público. En uso de las facultades conferidas por el Decreto No. 87, Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), y en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, y sus respectivas Reformas y Adiciones incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 10 de Septiembre de 2012; en el Decreto 42-98, Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y sus respectivas reformas incorporadas en el texto denominado Digesto Jurídico del Sector Energético publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 del 17 de septiembre de 2012; en la Ley No. 971 Ley de Reformas a la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, a la Ley No. 898; Ley de Variación de la Tarifa de Energía Eléctrica al Consumidor, a la Ley No. 720 Ley del Adulto Mayor y a la Ley No. 160, Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35, del 19 de febrero del 2018, RESUELVE: PRIMERO: Modifíquese el Anexo "Tarifa Social" enunciado en el resuelve CUARTO de la resolución INE-CD-05-06-2017 el cual se denominará "Cargo Social Subsidiado" que sirve para el cálculo y aplicación de los subsidios a los consumidores domiciliarios con consumo de energía hasta 150 kWh mensuales (5 kWh/día) y forma parte integral de esta resolución. SEGUNDO: Ordenar a las Empresas Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), que a partir del 1 de marzo del 2018 para efectos del cálculo y aplicación de los subsidios a los consumidores domiciliarios con consumo de energía hasta 150 kWh mensuales (5 kWh/día) debe utilizar el anexo denominado "Cargo Social

Subsidiado". TERCERO: Se ratifican los demás puntos contenidos en la resolución INE-CD-05-06-2017. La presente Resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin menoscabo de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, en Sesión Ordinaria No. 09-02-2018 JC del Consejo de Dirección del INE, del día miércoles, 28 de febrero del año 2018. Notifíquese.- CONSEJO DE DIRECCIÓN .-(f).- José Antonio Castañeda Méndez. (Ilegible). Presidente hay un sello redondo con la leyenda Presidente-Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- José Manuel Obando Solano.- (Ilegible).- Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Gustavo Antonio Ramírez Maldonado. (Ilegible). Miembro. Un sello redondo con la leyenda Miembro- Instituto Nicaragüense de Energía- Consejo de Dirección INE.- (f).- Ante mí: Octavio Ramón Toledo Incer. (Ilegible).- Secretario Ejecutivo hay un sello redondo con la leyenda Secretaría Ejecutiva- Instituto Nicaragüense de Energía- Managua, Nic." Se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho. (f) JESIE LISET RUIZ SOLANO, Abogado y Notario Público- CSJ No. 5507.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL
1 DE MARZO DEL 2018
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS DISNORTE Y
DISSUR
CONSUMO DE ENERGIA HASTA 150 KWH MENSUALES (5
KWH/DIA)**

CARGOS POR ENERGIA

| CS/kWh | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 1.2328 |
| Siguientes 25 kWh | 2.6558 |
| Siguientes 50 kWh | 2.7815 |
| Siguientes 25 kWh | 3.8954 |
| Siguientes 25 kWh | 4.6745 |

CARGO FIJO POR COMERCIALIZACION

| (CS/cliente-mes) | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 21.3458 |
| Siguientes 25 kWh | 21.3458 |
| Siguientes 50 kWh | 21.3458 |
| Siguientes 25 kWh | 22.6551 |
| Siguientes 25 kWh | 22.6551 |

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA
ENTE REGULADOR
CARGO SOCIAL SUBSIDIADO A ENTRAR EN VIGENCIA EL
1 DE MARZO DEL 2018
AUTORIZADOS PARA LAS DISTRIBUIDORAS
DISNORTE Y DISSUR**

Cargos de Alumbrado Público**Municipio de Managua**

| CS/cliente-mes | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 10.7976 |
| Siguientes 25 kWh | 13.8553 |
| Siguientes 50 kWh | 16.9343 |
| Siguientes 25 kWh | 64.2524 |
| Siguientes 25 kWh | 68.2681 |

Municipios de Chinandega, El Viejo, Somotillo y Santa Teresa

| CS/kWh | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 0.3584 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3584 |
| Siguientes 50 kWh | 0.3584 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3522 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3742 |

Todos los Municipios excepto Managua, Chinandega, El Viejo, Somotillo, Santa Teresa y San Juan del Sur.

| CS/kWh | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 50 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 25 kWh | 0.5784 |
| Siguientes 25 kWh | 0.6146 |

Municipio de San Juan del Sur

| CS/kWh | |
|--------------------|-------------------------|
| Bloques de Consumo | Cargo Social Subsidiado |
| Primeros 25 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 50 kWh | 0.3799 |
| Siguientes 25 kWh | 0.2988 |
| Siguientes 25 kWh | 0.3175 |

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 0645 - M. 988197884 - Valor C\$ 430.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No. 001-2018
Mecanismos para la Implementación de Vedas en la Zona Económica
Exclusiva del Caribe de Nicaragua en el año 2018

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento racional de los recursos pesqueros y la autoridad competente para la aplicación de la

Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento el Decreto 009-2005.

II

Que mediante Resolución Ministerial N° 003.01.2018, de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales estableció las vedas de los recursos hidrobiológicos en el territorio nacional para el año 2018, publicado en La Gaceta Diario Oficial número 38 del 22 de febrero del 2018.

III

Que es necesario establecer mecanismos para la implementación de Vedas en la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense, tal como establece el artículo 32 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; la Ley No. 489. Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento; Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura:

RESUELVE

PRIMERO: Se permite únicamente la pesca de camarón artesanal del Caribe siempre que se utilicen las artes de pesca permitidas, no así la pesca industrial del camarón del Caribe, por cuanto fue establecida una veda para la pesca industrial en el periodo comprendido del 15 de abril al 15 de mayo del año dos mil dieciocho en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Los capitanes de las embarcaciones camaroneras industriales, deberán de remitir un reporte a los inspectores de pesca en un plazo no mayor de cinco (5) días después de iniciada la veda donde detallarán por embarcación el número de redes y DET 's utilizados por embarcación.

SEGUNDO: Al día 28 de febrero del año 2018 (a las 24:00 horas o 12:00 de la noche), todas las embarcaciones industriales que se dediquen a la Pesca de langosta con nasas y/o con buzos deberán cesar la actividad de captura de este recurso, en toda la Zona Económica Exclusiva del Caribe Nicaragüense.

Previo al inicio de la veda las personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas que se dedican a la pesquería del recurso langosta del mar Caribe estarán obligadas a retirar las nasas del mar.

INPESCA con el fin de garantizar la extracción de las nasas que utilizan los pescadores artesanales, autorizará únicamente a la pesca artesanal, un periodo de 10 días, comprendidos del 01 al 10 de marzo para el retiro de las nasas que se encuentren caladas bajo inventario, pudiendo apoyarse con sus propios medios o con embarcaciones industriales debidamente autorizadas por INPESCA, las que deberán llevar a bordo durante esta operación a un inspector de pesca o a un miembro del comité de veda debidamente acreditado, para que garantice el retiro de nasas que se encuentran caladas en el fondo del mar y la devolución del producto capturado.

Del 11 al 31 de marzo del año 2018 se otorga un plazo para que los pescadores artesanales puedan realizar la búsqueda y retiro de sus equipos de pesca (nasas y líneas) que se encuentran extraviadas debido a las afectaciones climáticas que impactaron la pesca en la Región del Caribe durante la temporada de pesca 2017 / 2018; en este mismo período las embarcaciones industriales langosteras serán autorizadas por INPESCA para apoyar a embarcaciones artesanales en las labores de búsqueda durante los primeros 10 días y en los 20 días posteriores para el retiro de los equipos extraviados; durante esta operación a bordo de las embarcaciones industriales deben participar inspectores de pesca y miembros del comité de veda debidamente acreditado.

Del mismo modo los armadores industriales y los propietarios de embarcaciones artesanales, gozarán de un periodo de 10 días para los industriales y de 15 días para los artesanales, en la que podrán colocar las nasas en los caladeros de pesca antes que finalice la época de veda 2018-2019, del recurso langosta del Mar Caribe.

TERCERO Durante la veda no se permitirá la captura y desembarque de langosta del Caribe en centros de acopio y plantas de proceso, quedando